



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y DEL DOMINIO PÚBLICO, LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, y en relación con artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y del dominio público, las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Tarifa primera:

La entrada de vehículos en cocheras o garajes comerciales, en talleres de reparación de vehículos, en establecimientos para la venta y exhibición de los mismos, agencia de transporte, contribuirán con arreglo a la siguiente tarifa anual:

Por las primeras 10 plazas.....	120,00 euros
Por las plazas que excedan de las anteriores, por cada plaza.....	10,00 euros

- Tarifa segunda:

La entrada de vehículos en cocheras que formen parte de edificios o recintos de comunidades de propietarios por plaza y año....7,00 euros
Esta cuota nunca será inferior a la tarifa cuarta



ayuntamiento**almonte**

-Tarifa tercera:

Por reserva de espacios en la vía pública y terrenos de la vía pública concedido a Hoteles, entidades o particulares para aparcamientos exclusivos, carga y descarga:

Por cada licencia para establecimiento de un vado en entrada de vehículos.....37,72 euros/año

Por reserva de vía pública para vados:

	<u>Euros/metro lineal</u>
a) Para estacionamiento permanente	10,14 euros
b) Para carga y descarga (horario comercial)	6,20 euros
c) Pintado o repintado de bordillos: por la tramitación del expediente y ejecución material	15,20 euros

-Tarifa cuarta:

Entrada de vehículos en cocheras particulares a través de las aceras o desde el dominio público, al año..... 9,02 euros

-Tarifa quinta:

Paso por dominio público local para acceder a áreas protegidas, parques naturales o nacionales:

-Vehículos a motor con acceso periódico a las áreas descritas, por día..... 2,00 euros.

-Vehículos a motor de acceso esporádico o puntual a las áreas descritas, por acceso..... 10,00 euros.

-Tarifa sexta:

Expedición placa de vado..... 20,00 euros.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2º.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaraciones acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3º.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento pasarán copia de la solicitud a la Jefatura de Policía Local para que efectúe informe vial o circulatorio al respecto, el cual se pasará a los servicios técnicos del Ayuntamiento.



4º.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose por el Órgano correspondiente en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración.

Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados.

5º.- Una vez autorizado se liquidará el importe correspondiente de la tasa para el año en curso que deberá abonarse en la Tesorería Municipal antes de retirar la licencia.

6º.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7º.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del bimestre completo siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Al presentar la baja habrá de entregarse la placa identificativa con el nº y formato correspondiente.

8º.- Los titulares de las licencias de reservas exclusivas, de vehículos, carga y descarga deberán proveerse en la Administración Municipal, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocados en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de estas con la vía pública. Así mismo, los titulares de los restantes aprovechamiento objeto de la Ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

Dichas placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

9º.- Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de la extensión, capacidad, número de plazas, nombre de los titulares, carácter del aprovechamiento y demás elementos necesarios para la determinación de la Tarifa correspondiente. La Administración Municipal, en cualquier momento, podrá comprobar la veracidad de los datos declarados.

10º.- En el caso de paso por dominio público local para acceder a inmuebles particulares, áreas protegidas, parques naturales o nacionales, se podrá llevar a cabo un control para velar por el cumplimiento tanto del correcto uso del dominio público como por el número de vehículos que transitan por él, pudiéndose liquidar en el momento de dicho aprovechamiento.



Artículo 5º.- Devengo

1.- La tasa surtirá efecto desde el momento en que se tenga constancia de la realización de hecho imponible. Siendo la naturaleza material de la tasa de carácter periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese de la utilización o aprovechamiento especial, se prorrateará la cuota por bimestres completos.

2.- La obligación del pago de la tasa de esta Ordenanza nace:

A).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y el pago se realizará por ingresos directos en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

B).- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo en período voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del mismo. La facturación y cobro del recibo se hará de acuerdo con el período establecido por el organismo que tenga encomendada la recaudación, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc...

C).- En el caso de aprovechamientos puntuales, en el momento de llevarse a cabo dicho aprovechamiento.

Artículo 6º.- Vía de apremio.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo en período voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del mismo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 7º.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Almonte.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13/12/1990 y modificada el 20/12/91, 02/10/2001, 07/11/2003, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 14/09/2009, 08/10/2010, 04/02/2011 y 10/11/2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el



ayuntamiento**almonte**

Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 27, de 9 de febrero de 2017).